

CAPÍTULO 6 MERCANCÍAS TEXTILES Y DEL VESTIDO

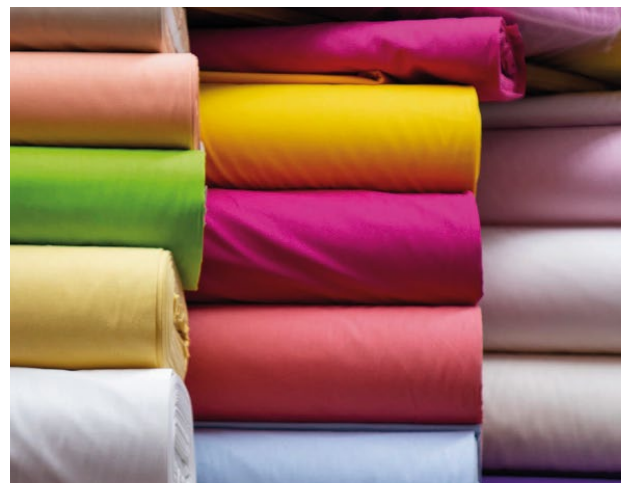


El objetivo de este Capítulo es establecer disciplinas específicas relativas a ciertas disposiciones en materia de reglas de origen, cooperación aduanera y procedimientos para **verificar el origen de textiles y prendas de vestir.**

Principales disposiciones

Se preservan las reglas de origen denominadas de “hilo en adelante”, es decir, se debe llevar a cabo el proceso de cortado y ensamble con tela tejida con hilo producido en América del Norte para que un bien del sector sea considerado como originario y pueda hacerse acreedor al trato preferencial del T-MEC. Se incluyen requisitos adicionales para que las prendas de vestir puedan considerarse como originarias: se exige que el hilo de coser, la tela para bolsillos, y los elásticos y las telas recubiertas deban ser originarios de alguna de las Partes del T-MEC.

- Ampliación de la cobertura de los bienes textiles para productos folklóricos y hechos a mano, con la finalidad de promover la producción realizada por indígenas, y sean elegibles para acceder al **trato arancelario preferencial.**





- Para prendas de vestir se elimina el requisito de “**forro visible**”, y se permite la utilización de “**filamento o fibra de rayón**”, distinto del *lyocel*¹ o acetato de fuera de la región.
- Se incorporó la disposición de “**juegos y surtidos**”, con la cual las mercancías no originarias no podrán exceder del 10% del valor de dicho juego.
- Se incrementó el porcentaje de “**De minimis**” para pasar de 7% a 10% en peso para bienes clasificados dentro de los Capítulos 50 al 63, manteniéndose el 7% para elastómeros.
- Disposiciones que permiten realizar **verificaciones más estrictas**, incluso visitas sin previo aviso, para comprobar el cumplimiento no sólo de reglas de origen, sino también de infracciones aduaneras.
- Se establece un **Comité sobre Textiles**, compuesto por representantes gubernamentales de los tres países el cual podrá realizar consultas sobre dificultades técnicas o interpretativas que puedan surgir y tener una mayor cooperación entre las autoridades.

BENEFICIOS DEL CAPÍTULO PARA NUESTRO PAÍS

Conservar los Niveles de Preferencia Arancelaria (*Tariff Preference Levels*, TPLs, por sus siglas en inglés) con los montos actuales lo que permite importar insumos de fuera de América del Norte que no se fabrican en la región sin que por ello la prenda pierda su origen y la posibilidad de contar con el acceso preferencial del T-MEC. Sólo se realizaron ciertos ajustes en los montos para los TPLs de telas e hilos con Estados Unidos.

Mantener el libre comercio, sin ningún límite para las prendas de vestir que se ensamblen en México con tela formada y cortada en EE.UU. (régimen especial).

La modificación de las Reglas de Origen Específicas por producto sólo podrá realizarse mediante acuerdo trilateral.



El texto de este capítulo puede consultarse en:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465787/06ESPMercanciasTextilesyPrendasdeVestir.pdf>

¹ Fibra sintética cuya creación se realiza a partir de la pulpa de la madera extraída del eucalipto.